Boletín Nº 13.146-14

Proyecto de ley, del Honorable Senador señor Navarro, que armoniza la Ley de Copropiedad Inmobiliaria con las normas que establecen medidas contra la discriminación y el respeto a los Derechos Humanos.

Fundamentos y Antecedentes.

1. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ha definido el verbo discriminar con las siguientes acepciones;
a. Seleccionar excluyendo;
b. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.

2. En lo pertinente el articulo 19 n° 2 de la Constitución Política de la republica asegura a todas las personas en "La igualdad ante la ley." Expresando claramente que "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias"

3. El pasado Diciembre del año 2016, se presentó una moción (Boletín 11055-14) por el senador Navarro, dicho proyecto de ley que pretendía evitar la discriminación en los condominios, esto avalado por normas incorporadas en reglamentos internos de los mismos, hechos que decidan relación con que el reglamento de un edificio de Ñuñoa[1] prohíbe el uso de la piscina para las nanas y sus hijos, pese a cada residente tiene derecho a invitar a dos personas. Asimismo, se indicaba que en enero de 2012 un residente del condominio Algarrobal 2" ubicado en el sector de Chicureo interpuso un recurso de protección para dejar sin efecto un instructivo. El reglamento del lugar (...) señalaba que se prohibía a los empleados caminar por las veredas del recinto. La medida se aplicó porque según estipulaba el documento, este hecho facilitaba que se pudiera transferir información a personas ajenas al lugar y con esto incrementar los robos. Meses antes, en diciembre de 2011, ya se había destapado un hecho similar, cuando el Club de Golf Las Brisas de Chicureo envió una circular a sus socios donde se indica que las nanas debían utilizar siempre su

[1] Fuente: http://www.latercera.com/noticia/los-otros-casos-discriminacion-nanas-reglamentos-condominios/

uniforme "o tenida que las identifique como tales", cuando estuvieran al cuidado de niños. Además, se estableció que no podían acceder a las piscinas del recinto ni acompañar a menores que las quisieran utilizar. El reglamento indicaba que "los niños menores de ocho años solo pueden usar el club acompañados de padres o hermanos mayores y que en caso de utilizar espacios externos - juegos, jardines o canchas de tenis- la administración especifica que podrán ser acompañados por nanas o niñeras". Hoy dicho proyecto se encuentra archivado.

4. Hasta el momento, nada evita la discriminación en los reglamentos de copropiedad, hecho no solo lamentable, sino que a todas luces reñido con la constitución y la legislación vigente en Chile.

5. Por lo tanto, vuelve a cobrar importancia armonizar la regulación de dichos Reglamentos de Copropiedad, con las normas contenidas en la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación y el respeto de los derechos humanos asegurados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y las leyes.

Idea matriz.

La presente moción tiene como objeto armonizar la ley de copropiedad inmobiliaria Ley N° 19.537 con las normas contenidas en la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación y el respeto de los derechos humanos asegurados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y las leyes.

En razón a los planteamientos anteriormente expuestos los senadores que suscribimos concurrimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria:

1.- En el artículo 28:

a) Agregase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: "Con todo, el Reglamento de Copropiedad deberá observar plenamente las normas de la Ley N° 20.609 que Establece

Medidas contra la Discriminación y el respeto de los derechos humanos asegurados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y las leyes."

2.- En el artículo 29:

b) Agregase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: "Con todo, el Reglamento de Copropiedad deberá observar plenamente las normas de la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación y el respeto de los derechos humanos asegurados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y las leyes."